



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 19 de setiembre de 2017

OFICIO N° 305-2017-EF/68.01

Señor

FERNANDO MOMLY HADA

Director de Portafolio de Proyectos (e)

**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA -
PROINVERSIÓN**Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150 – Piso 10
San Isidro.-

Asunto: Consulta normativa sobre la aplicación del marco normativo para aquellos proyectos de Asociación Público Privada originados por iniciativas privadas autofinanciadas cuyo Costo Total de Inversión es inferior a cuarenta mil (40 000) UIT

Referencia: Oficio N° 26-2017/PROINVERSION/DPP (H.R. N° 161721-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual nos consulta respecto de la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF.

Al respecto, producto de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1251 y N° 1333 al marco normativo de las APP, el cuarto párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, establece la adecuación de las Iniciativas Privadas reguladas inicialmente bajo el Decreto Legislativo N° 1012 al nuevo marco normativo. Es así que se establece un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1251, para que las iniciativas privadas sean declaradas de interés, caso contrario deberán adecuarse a lo dispuesto por el TUO del Decreto Legislativo N° 1224¹.

Sin embargo, en el caso de las iniciativas privadas autofinanciadas la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, antes mencionada, debe ser concordada con la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de APP, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, por lo que solo resultaría aplicable si el costo total de inversión o costo total del proyecto en caso no comprendan componente de inversión sea superior a cuarenta mil (40,000) UIT.

En ese sentido, se puede indicar que la finalidad de las normas antes citadas es adecuar las iniciativas privadas que no hayan sido declaradas de interés al nuevo

¹ De acuerdo con el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 068-2017-EF, las iniciativas privadas, indistintamente de la fecha de su admisión a trámite, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 luego de ciento ochenta (180) días calendario luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1251.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

marco normativo establecido por el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y sus modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1251 y N° 1333. Por lo tanto, es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- Las Iniciativas Privadas Cofinanciadas que fueron admitidas a trámite bajo el Decreto Legislativo N° 1012, que no hayan sido declaradas de interés en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1251, deberán adecuarse al TUO del Decreto Legislativo N° 1224.
- Las Iniciativas Privadas Autofinanciadas que fueron admitidas a trámite bajo el Decreto Legislativo N° 1012, con un costo total de inversión o costo total del proyecto superior a cuarenta mil (40,000) UIT, que no hayan sido declaradas de interés en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1251, deberán adecuarse al TUO del Decreto Legislativo N° 1224.



Esta obligación de adecuación solo es exigible a los supuestos indicados con anterioridad, estando excluidas las iniciativas privadas autofinanciadas cuyo costo total de inversión o costo total del proyecto sea igual o inferior a cuarenta mil (40,000) UIT. En este último caso, será de aplicación la regla establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del TUO del Decreto Legislativo N° 1224, entendiéndose como tal la aplicación del procedimiento vigente hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224, aplicándose para todos los casos las disposiciones de naturaleza sustantiva del Decreto Legislativo N° 1224.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada